

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por el señor **JOSÉ EDIER AYALA VALENCIA** en contra de **SURAMERICANA SEGUROS S.A.**, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS (Rad. 2021 – 453)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 27 de mayo al 10 de junio de 2022. Inhábiles dentro del término los días 28, 29, 30 de mayo, 04 y 05 de junio del mismo año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS** se notificaron el 24 de mayo de 2022, siendo las últimas de las demandadas en notificarse.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno. Sin embargo, al revisar el escrito de contestación de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS**, no se observa que haya aportado la constancia de envío de la contestación al genitor a la parte actora.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 13 al 17 de junio de 2022. En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1287

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, se hace

necesario requerir al apoderado judicial de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS**, con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 099 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 22 de junio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria